



Código: DIE-FO-008	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

Fecha: 26 de mayo de 2025

Ciudad: Lebrija

Regional: Santander

Centro Zonal: Antonia Santos

Dirección Comisaria de familia: Palacio Municipal calle 11 No.8 -59 Parque Principal, Lebrija – Santander.

Teléfono comisaria de familia: 607-6854900 EXT 111 - 112

Folios enviados: Un (01) folio Auto de apertura PARD 061/2025

Nombre completo: LENNYS YAJAHIRA RUEDA RODRIGUEZ de 14 años

Nombre de la progenitora: YORLENIS RODRIGUEZ BERDUGO

Nombre del progenitor: LUIS FRANCISCO RUEDA MONTAÑEZ

JOHANNA DELGADO PEÑA
COMISARIA DE FAMILIA TURNO 2

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó:	Sandra Patricia Mendoza Mantilla	Tec. Admtvo. Código 367 Grado 02	

Código: DIE-FO-008	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

Radicado No.: PARD 061 de 2025

Para: **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ GUEVARA/** OFICINA DE COMUNICACIONES ICBF – SEDE NACIONAL. Avenida 68 No.64C -75 Bogotá; correo electrónico: citacionesLNBSG@icebf.gov.co
diegoa.rodriquez@icbf.gov.co

Asunto: Solicitud de **CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO** en plataforma web a los señores **YORLENYS RODRIGUEZ BERDUGO Y LUIS FRANCISCO RUEDA MONTAÑEZ** y a los miembros de su familia de origen y extensa, a las demás personas interesadas o implicadas.

Fecha: 26/05/2025

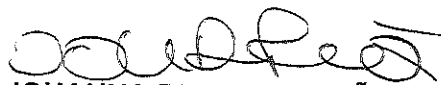
Respetuoso saludo:

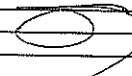
De manera respetuosa, por medio del presente me permito solicitar sean citados y emplazados a los **YORLENYS RODRIGUEZ BERDUGO Y LUIS FRANCISCO RUEDA MONTAÑEZ**, a los miembros de su familia de origen y extensa y a las demás personas interesadas o implicadas.

Agradezco expedir la certificación pertinente, la cual debe ser enviada al correo electrónico comisariafamilia@lebrija-santander.gov.co

Anexo: oficios de información para la citación y emplazamiento.

Atentamente,


JOHANNA DELGADO PEÑA
COMISARIA DE FAMILIA TURNO 2

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó:	Sandra Patricia Mendoza Mantilla	Tec. Admto. Código 367 Grado 02	



Código: DIE-FO-008	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

COMISARIA DE FAMILIA LEBRIJA

PALACIO MUNICIPAL CALLE 11 No 8-59 PARQUE PRINCIPAL

26 DE MAYO DE 2025
EL COMISARIO DE FAMILIA TURNO 2

Fijado el: 27 de mayo de 2025
Desfijar el: 4 de junio de 2025
Oficina Asesora de Comunicaciones

CITA Y EMPLAZA

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

A los señores **YORLENYS RODRIGUEZ BERDUGO Y LUIS FRANCISCO RUEDA MONTAÑEZ**, progenitores de la adolescente **LENNYS YAJAHIRA RUEDA RODRIGUEZ** de 14 años, a los miembros de su familia de origen y extensa y a las demás personas interesadas o implicadas de la solicitud; a favor de quien este Despacho adelanta Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos bajo radicado 061 de 2025 respectivamente, de acuerdo al artículo 61 del código civil colombiano, para que en el término de cinco (5) días posteriores a la publicación de la presente citación, comparezcan ante esta Comisaría de Familia ubicada en Calle 11 No 8-59 Edificio Nuevo, barrio centro, con el fin de notificarse del auto de apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos y rendir declaración para que obre dentro del proceso de restablecimiento de derechos a favor de su hija.

DE NO ASISTIR EN EL TERMINO MENCIONADO, SE ENTENDERA SURTIDA LA NOTIFICACION. Artículo 102 de la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 articulo 108 C.G.P.

Dada en Lebrija a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).


JOHANNA DELGADO PEÑA
COMISARIA DE FAMILIA TURNO 2

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó:	Sandra Patricia Mendoza Mantilla	Tec. Admto. Código 367 Grado 02	

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO
DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
PARD. 061/2025**

En el Municipio de Lebrija, a los ventiséis (26) días del mes de mayo de 2025, en calidad de Comisaria de Familia T-2 de este Municipio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1098 de 2006, (código de infancia y Adolescencia), con el fin de proteger sus derechos y procurar la protección integral de los NNA, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 99 el código de infancia y adolescencia se considera ordenar la **APERTURA DE INVESTIGACION DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE NNA LENNYS YAJAHIRA RUEDA RODRIGUEZ DE (14) años DE EDAD**, representado(a) legalmente por su abuela materna la señora LUZ MARINA BERDUGO identificada con la C.C No. 28.213.758, de 54 años de edad, Móvil 3152741772, correo electrónico: mishpajayodriguez@gmailcom. Y con direccion en la Vereda la LAGUNA finca LOS CANECAS, teniendo en cuenta la información reportada por presunta vulneración de derechos de la adolescente: **LENNYS YAJAHIRA RUEDA RODRIGUEZ** de 14 años, y reporte de valoración psicológica realizada por el profesional en el área de psicología adscrito a la Comisaría de Familia T-2 de Lebrija y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006 donde se pone en conocimiento una posible vulneracion de los derechos de **LENNYS YAJAHIRA RUEDA RODRIGUEZ DE (14) años DE EDAD**; donde manifiesta: “ *LENNYS YAJAHIRA RUEDA RODRIGUEZ de 14 años, con estudios de segundo de primaria dice que huyo del hogar materno por malos tratos físicos y psicológico siendo acogida por su abuela LUZ MARINA VERDUGO señalando la existencia de vinculo de apego y protección. La joven denuncia malos tratos físicos recurrentes, trato cruel por parte de su progenitora YOR LENIS RODRIGUEZ VERDUGO, señala además negligencia para atender sus necesidades educativas, encontrándose desescolarizada. La joven reclama permanecer al cuidado de la abuela materna y continuar con sus estudios de primaria. La señora LUZ MARINA reclama la custodia de esta nieta para protegerla de los malos tratos que supuestamente la madre le daba y garantizarle amparo, bienestar y educación. La joven se presentó a la valoración en condiciones emocionales estables, de presentación personal adecuado en calidad e higiene, su desarrollo evolutivo corresponde a la etapa adolescente en los que se incrementa la necesidad de compartir y socializar con pares y reclamar mayor libertad para tomar sus propias decisiones...*”.

Este despacho apertura verificación de la garantía de derechos, de la cual el area de psicologia considera que el NNA Se encuentra afectado el derecho a la PROTECCION E INTEGRIDAD PERSONAL, EDUCACION, SALUD por señalamientos uso de castigo físico y negligencia por parte de su progenitora, consideranso idóneo en esta oportunidad ubicación de la niña con su familia extensa por línea materna, abuela.

1. Verificar la garantía y estado de cumplimiento de los derechos (artículo 52 CIA).
2. Ordenar como medida de protección provisional, continuar bajo la custodia, cuidado personal y proteccion de su abuela materna la señora **LUZ MARINA**

BERDUGO identificada con la C.C No. 28.213.758 con el fin de garantizar sus derechos de manera provisional.

3. Citar a los representantes legales del NNA en mención, la apertura del Proceso de conformidad al artículo 99 y 102 del C. I. A. Y si es el caso a la autoridad tradicional (indígena, afrocolombiana, raizal o rom).
4. Se ordena valoración Sociofamiliar, Psicológica, para lo cual realizaran la intervención de su competencia los profesionales del equipo interdisciplinario de este despacho.
5. Practicar diligencia de conciliación, dentro del término de ley, si es el caso del (artículo 100 C.I.A).
6. Entrevistar el niño, niña o niña de ser el caso. (Artículo 105 C.I.A.).
7. Formular denuncia Penal si es el caso (artículo 52 parágrafo 2 C.I.A).
8. Practicar las pruebas testimoniales, interrogatorio de parte, pericial entre otras y alléguese los documentos pertinentes (artículo 99 C.I.A.).
9. Citar a las personas naturales o jurídicas para que se adelanten los trámites y suministre la información que se requiera para el caso que se investigue.
10. Ordenar el allanamiento si es del caso (artículo 106 de C.I.A).
11. Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.
12. Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el término de 5 días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
13. Ordenar a las Instituciones que se consideren para dictamen pericial acerca del estado de salud del NNA.
14. Identificar a los agentes del SNBF que coadyuven al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y niñas y ordenar la vinculación del menor de edad a los programas o servicios que ellos prestan.
15. Oficiar a la Personería Municipal.
16. Notificar a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La comisaria de familia,



JOHANNA DELGADO PEÑA
Comisario de familia turno 2

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyecto	OSCAR FERNANDO BLANCO	Jurídico Comisaría Familia C.P.S. 00-173-2025	